

Importa que lo sepas

Modificaciones al Régimen de Responsabilidad Penal Adolescente

Código de la Niñez y la Adolescencia (arts. 69, 70, 72, 76, 91, 116, 116 bis y 222)



La ley en tu lenguaje

Programa Lenguaje Ciudadano

Una forma fácil y práctica de comprender las leyes.

¿Sabía usted ...

quiénes son adolescentes según la ley?

El Código de la Niñez y la Adolescencia establece que son adolescentes los mayores de 13 y menores de 18 años de edad.

¿Los adolescentes pueden ser declarados infractores a la ley penal?

Sí, los adolescentes que por sentencia de Juez competente, sean declarados responsables como autor, coautor o cómplice de un hecho que constituya infracción a la ley penal.

¿Qué son infracciones a la ley penal?

- Las acciones u omisiones cometidas como autor o coautor, establecidas como delitos penales.
- La tentativa y complicidad en el delito de hurto, correspondiendo la aplicación de medidas socioeducativas no privativas de libertad.
- La tentativa y la participación como cómplice en infracciones gravísimas (ej: homicidio intencional con agravantes especiales, violación, rapiña y secuestro).

¿Qué medidas puede disponer la justicia a los adolescentes que se presumen infractores?

Cuando se presuma que el adolescente intentará fugarse o entorpecer la investigación, o cuando sea necesario para la seguridad de la víctima o de la sociedad, a solicitud del Ministerio Público y después de oír a la defensa, el juez podrá imponerle medidas que **limiten o priven su libertad**:

Medidas limitativas: son ejemplos el deber de fijar domicilio y no modificarlo sin dar aviso al tribunal; la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada; la obligación de presentarse ante el juez o la autoridad que él designe; la prohibición de ir a determinados sitios o de

comunicarse con determinadas personas; el retiro inmediato del domicilio, cuando se trate de hechos de violencia doméstica; el arresto domiciliario o la vigilancia mediante algún dispositivo electrónico de rastreo.

Privación de libertad: se aplica en caso en que las medidas limitativas no fueren suficientes para asegurar los fines indicados.

La privación de libertad se impondrá hasta la sentencia definitiva cuando se presume la comisión de determinadas infracciones gravísimas.

Para caso de extorsión, tráfico de estupefacientes, la tentativa o la complicidad en algunas otras infracciones, si se dispone la internación como medida cautelar, no podrá superar los 150 días.

En caso de infracciones graves, no podrá superar los 60 días.

¿Existe un régimen especial para adolescentes mayores de 15 y menores de 18 años de edad?

Sí. Para el caso de determinadas infracciones gravísimas como por ej: homicidio intencional agravado, lesiones gravísimas, violación, rapiña y secuestro se aplicarán, a solicitud expresa del Ministerio Público y oída la defensa, entre otras, las siguientes reglas:

- La privación de libertad como medida cautelar se impondrá hasta el dictado de la sentencia definitiva.
- Las medidas privativas de libertad tendrán una duración mínima de 12 meses.
- Las medidas de privación de libertad serán cumplidas en establecimientos especiales, separados de los adolescentes privados de libertad por el régimen general.
- Cuando el infractor cumpla los 18 años de edad, pasará a un establecimiento especial del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, separado de los menores de 18 años de edad.



¿Cuánto se pueden extender las medidas de privación de libertad de los adolescentes infractores?

La duración máxima es de 5 años.

El adolescente que al llegar a los 18 años permanece sujeto a medidas, no cumplirá lo que le resta en establecimientos de reclusión destinados a los adultos.

¿Los antecedentes de menores infractores son anotados?

Si, en el Registro Nacional de Antecedentes Judiciales de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, de la Suprema Corte de Justicia.

¿Qué tiempo permanecen las anotaciones de antecedentes?

Los antecedentes judiciales de adolescentes en conflicto con la ley se destruirán al cumplir los 18 años o al cese de la medida.

Excepciones:

Para adolescentes penados por delito de violación, rapiña, copamiento, secuestro u homicidio intencional, el Juez, podrá imponer -como pena accesoria- **la conservación de los antecedentes a efectos que cumplida la mayoría de edad**, si comete otro delito no pueda ser considerado primario.

Límite máximo de conservación: pasados 2 años de cumplida la mayoría de edad o pasados 2 años del cumplimiento de la pena, si ésta se extiende más allá de los 18 años de edad.

Noviembre 2017